

**"EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D'AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A.**

**ESTATUTOS**

**CAPITULO I**

**Denominación, objeto, duración y domicilio**

**Artículo 1º. Denominación.**

*La sociedad se denomina " EMAYA, EMPRESA MUNICIPAL D'AIGÜES I CLAVEGUERAM, S.A." y se regirá por los presentes estatutos, por la legislación sobre sociedades anónimas, por la normativa de régimen local y administrativa que le sea de aplicación por su naturaleza de sociedad mercantil local, y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.*

*Como consecuencia de lo anteriormente indicado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 57 / 2003, de 16 de diciembre, se regirá íntegramente por el ordenamiento jurídico privado, incluidos los presentes estatutos, salvo en las materias presupuestarias, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, que se regirán por la normativa de aplicación.*

**Artículo 2º. Objeto social.**

*Constituye el objeto social:*

*1. La gestión directa, en régimen de monopolio, de los servicios municipales del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de:*

*1.1. Abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro.*

*1.2. Alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales.*

*1.3. Limpieza viaria y de bienes e instalaciones municipales y recogida, tratamiento, aprovechamiento y/o eliminación de todo tipo de desechos y residuos sólidos urbanos y cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en la denominación genérica de servicios públicos de limpieza y recogida de basuras.*

*2. Desarrollar todo tipo de actividades de consulta, asesoría, análisis, planificación, redacción de estudios y/o proyectos, realización de obras, mantenimiento y gestión de servicios relacionados con:*

*a) el abastecimiento de agua para el consumo público, en todas las fases del proceso como la prospección, investigación, captación, tratamiento, aprovechamiento, potabilización, desalinización, canalización y suministro;*

*b) el alcantarillado, incluyendo la captación, canalización, conducción, tratamiento, investigación, depuración, reutilización, eliminación y vertido de aguas residuales;*

*c) la recogida, tratamiento, aprovechamiento y/o eliminación de todo tipo de desechos y residuos sólidos urbanos y cualesquiera otros que pudieran considerarse incluidos en la denominación genérica de servicios de limpieza y recogida de basuras. Actividades todas ellas que podrá realizar por si misma o en sociedad, unión o colaboración con otras entidades públicas o privadas, pudiendo participar en concursos, subastas, concursos-subasta, contratos, convenios, convocados o negociados con entidades publicas y/o privadas, hasta sus últimas consecuencias en desarrollo de las citadas actividades, obteniendo las calificaciones pertinentes para poder desarrollarlas."*

*3. Realizar, en el estricto ámbito interno de la empresa, con personal propio o contratado, toda las actuaciones necesarias para la instalación y el mantenimiento de los equipos, sistemas y otras instalaciones de los centros o equipamientos de su propiedad o de los que tenga atribuida la gestión y/o explotación, especialmente por lo que se refiere a la actividad de instaladora eléctrica limitada a su propio ámbito interno.*

**Artículo 3º. Duración.**

*La duración de la sociedad es indefinida.*

**Artículo 4º. Domicilio social.**

*Su domicilio social queda fijado en la calle Joan Maragall, nº 3, de Palma de Mallorca, Illes Balears, España.*

**CAPITULO II**

**Capital social -Acciones**

**Artículo 5º. Capital social.**

*El capital social se fija en la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SEIS EUROS Y TRECE CENTIMOS DE EURO (4.851.506,13 €).*

**Artículo 6º. Acciones.**

*El capital social está representado por acciones nominativas de cuarenta y ocho mil quinientos quince euros con seiscientas trece diezmilésimas de euro (48.515,0613 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 100, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.*

*Dado el carácter de sociedad mercantil local de la sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca es titular exclusivo del capital social, y, en consecuencia, de todas las acciones en que se encuentra dividido, sin que puedan transmitirse a terceros.*

**Artículo 7º. Aumentos y disminuciones de capital.**

*El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la junta general legalmente convocada al efecto con los requisitos establecidos en cada caso por la ley. La junta general determinará los plazos y condiciones de cada emisión y el órgano de administración tendrá las facultades precisas para cumplir, dentro del marco legal y de las condiciones establecidas por la junta, los acuerdos adoptados.*

**CAPITULO III**

**Órganos de la sociedad**

**Artículo 8º. Administración y gobierno.**

*El gobierno y administración de la sociedad corresponde a:*

- a) La junta general*
- b) El consejo de administración*
- c) La Dirección o Gerencia.*

**Sección 1'. La Junta General**

**Artículo 9º. Composición.**

*El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca, constituido en Junta General de la sociedad, es el órgano soberano de la sociedad.*

*El Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, ejercerá las funciones que la normativa mercantil de aplicación y en especial la LSA atribuye a la Junta General y en particular las relativas a:*

- a) nombrar y separar libremente a los componentes del Consejo de Administración, así como fijar su remuneración, y designar su presidente y vicepresidente.*
- b) modificar los estatutos.*
- c) aumentar o disminuir el capital social.*
- d) emitir obligaciones. bonos o cualquier otro título de naturaleza similar.*
- e) examinar y, en su caso, aprobar las cuentas de cada ejercicio social. y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- f) censurar la gestión social.*
- g) designar, en su caso, los auditores de las cuentas.*

**Artículo 10º. Convocatoria y funcionamiento.**

1. La convocatoria y funcionamiento de la Junta General se regirá por las normas establecidas legal o reglamentariamente para el Pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

2. Junta General anual ordinaria.

La Junta General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, deberá adoptar los acuerdos y decisiones establecidas por la normativa sobre sociedades anónimas para la Junta General anual u ordinaria y los relativos a la censura de la gestión social, aprobación, en su caso de las cuentas del ejercicio anterior y aplicación del resultado, teniendo en cuenta que en lo que respecta a las materias presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, se deberá cumplimentar lo previsto en la normativa de régimen local de aplicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 57/2003, de 15 de diciembre de medidas de modernización del gobierno local.

**Artículo 11º. Libro de actas.**

Los acuerdos y decisiones adoptados por el Pleno Municipal en su función Junta General de la Sociedad, se consignarán en acta y se reflejarán en un libro de actas específico, y deberán ser ejecutados por el órgano social que corresponda.

El acta se redactará y firmará por quienes designe y en la forma que establezca el socio único, y corresponde al Secretario del Pleno, la emisión de las certificaciones de las actas.

**Artículo 12º. Formalización de acuerdos.**

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

La elevación a instrumento público por cualquier otra persona requerirá el otorgamiento de la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos.

**Sección 2' El Consejo de Administración.**

**Artículo 13º. Del Consejo de Administración. Nombramiento y composición**

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, cuyos miembros con el número máximo de nueve, serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo de la Junta General a propuesta del titular del Área de Gobierno o Delegación de Área a la que se encuentren adscritas.

Los vocales serán nombrados entre Concejales con responsabilidades de Gobierno o miembros de la Junta de Gobierno, titulares de órganos directivos, técnicos al servicio de las Administraciones públicas y, en su caso, expertos de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo y cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento.

**Artículo 14º. Duración del cargo de consejero.**

*Los administradores seran nombrados por un periodo de cinco años, pudiendo la Junta General cesarlos en el cargo en cualquier momento."*

**Articulo 15°. Funcionamiento del Consejo.**

*El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento*

*Las reuniones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.*

*Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente o por substitución por el Vicepresidente del Consejo, con arreglo al calendario acordado por el propio Consejo.*

*Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o, por substitución por el Vicepresidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten al menos una tercera parte de los consejeros.*

*La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión. salvo cuando se trate de sesiones extraordinarias y urgentes, en cuyo caso serán suficientes veinticuatro horas, entendiéndose en cualquier caso válida la convocatoria realizada por telegrama, fax o correo electrónico a aquellos consejeros que así lo soliciten. No obstante, no será precisa la previa convocatoria. cuando estando reunidos, presentes o representados. la totalidad de los consejeros, estos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus componentes.*

*Salvo los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en los consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo en caso de empate el voto del presidente en segunda votación.*

*Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de su estudio y resolución con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo, presentes o ausentes.*

*Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones.*

*Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día serán objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada. salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.*

*La adopción de acuerdos por escrito y sin sesión podrá realizarse cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. que serán firmadas por el presidente y el secretario.*

**Artículo 16°. Secretario del consejo y certificaciones.**

*El consejo nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de secretario que podrá no ser consejero, el cual asistirá a las reuniones del consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.*

*Las certificaciones de las actas serán expedidas por el secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente o del vicepresidente.*

*La formalización en instrumento público corresponderá al secretario del consejo, o, previa delegación del consejo, a cualquier miembro del mismo o apoderado con poder suficiente, siempre que tengan su cargo y/o apoderamiento vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.*

**Artículo 17°. Facultades del Consejo.**

*Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, y las facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general. realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social. A título enunciativo, y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:*

*a) Adoptar acuerdos en las cuestiones de su competencia y en aquellas que no estén atribuidas de forma exclusiva a otros órganos de la sociedad, y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.*

*b) Proponer al Pleno Municipal en su calidad de Junta General la adopción de acuerdos.*

*c) Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y las Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etcétera) incluido el Tribunal Supremo y, en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, con la facultad expresa de absolver posiciones en confesión judicial, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la sociedad en dichos Tribunales y Organismos, pudiendo delegar estas facultades con carácter general o concreto.*

*d) Dirigir y administrar los negocios. atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin. establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración de la sociedad. organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la sociedad.*

e) *Con la limitación de las competencias atribuidas exclusivamente a otros órganos sociales, celebrar toda clase de contratos y realizar actos de administración y disposición sobre cualquier clase de bienes o derechos. mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos.*

f) *Llevar la firma y actuar en nombre de la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes. disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista. endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abriendo créditos, con o sin garantía y cancelarlos. hacer transferencias de fondos, rentas. créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero: aprobar saldos y cuentas finiquitas, constituir y retirar depósitos o fianzas, compensar cuentas. formalizar cambios, etcétera, todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la Banca Oficial como con entidades bancarias privadas y cualesquiera organismos de la Administración del Estado, así como adoptar todas y cualesquiera medidas y celebrar los contratos necesarios o convenientes para realizar el objeto social. incluyendo los que entrañen adquisición o disposición de cualquier clase de bienes.*

g) *Tomar, en general, dinero a préstamo, estipulando libremente los plazos, intereses, forma de pago y demás condiciones que considere convenientes y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios a dichos fines.*

h) *Nombrar. destinar y despedir todo el personal de la sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.*

i) *Podrá, asimismo, conferir y revocar poderes y. autorizaciones a cualesquiera persona, en relación a la totalidad o parte de sus facultades y atribuciones, con excepción de aquellas que por disposición legal o estatutaria sean indelegables.*

j) *Regular su propio funcionamiento en todo la que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos.*

k) *Propone a El Pleno en su calidad de Junta General el cambio de domicilio social, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.*

*Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden al Consejo todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta General.*

#### **Artículo 18º. Delegación de facultades.**

*El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades representativas o decisorias en uno o más consejeros y/o, en el caso de que lo hubiere en el Gerente o a cualesquiera otra persona o personas que estime oportuno; determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.*

#### **Sección 3ª. La Dirección o Gerencia.**

**Artículo 19°. De la Dirección o Gerencia.**

*El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director General, a quién otorgará los poderes o facultades que tenga por conveniente.*

**Artículo 20°. Asistencia al Consejo**

*El Director o Gerente asistirá, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración, salvo que el Consejo dispusiera hacerlo de otra manera más conveniente, según su criterio, sin que en ningún momento tuviese que dar explicaciones de ello.*

**CAPITULO IV**

**Ejercicio social, balance y aplicación del resultado**

**Artículo 21°. Ejercicio social.**

*El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.*

**Artículo 22°. Asesoramiento legal.**

*La Sociedad podrá organizar el asesoramiento legal que estime conveniente, bien con medios propios, o con la contratación externa de asesores y letrados.*

**Artículo 23 °. Cuentas anuales. Informe de gestión.**

*El órgano de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y cualesquiera otras en materia presupuestaria, contable y de control financiero en la forma establecida en la normativa general y específica de aplicación (art. 85.ter.1 de la ley 57/2003)*

**Artículo 24°. Aplicación del resultado.**

*La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, con estricta observancia de todas las disposiciones legales sobre reservas. provisiones y amortizaciones.*

**CAPITULO V**

**Disolución y liquidación de la sociedad**

**Artículo 25°. Disolución.**

*La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos y por los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación.*

*Artículo 26°. **Liquidación.***

*La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, que será siempre en número impar, con las atribuciones establecidas en la normativa de aplicación.*

*Asimismo, la Junta General establecerá la forma de llevarse a efecto la liquidación, división del haber social y pago, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación.*